

N.N. J I y otro s/ abuso sexual agravado, amenazas agravadas, encubrimiento agravado por delito grave -Dte. M G , F S

CSJ 1373/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de F S M G

El denunciante relató que en diciembre de 2019 su hijo de seis años, A.M.P., se fue de vacaciones con su madre a Villa Gessel, y que compartían frecuentemente la estadía con la pareja de ésta, de nombre J I y su hijo, quienes se hospedaban en una casa en esa localidad. De acuerdo a lo que el menor le manifestó al denunciante, una noche fueron a visitarlos y después de cenar, mientras él dormía, J I le habría tocado sus zonas íntimas con un “palo negro, con una mano”, se habría masturbado en su presencia y luego eyaculado sobre él. A la mañana siguiente, al regresar a la habitación del hotel donde se alojaba con su madre, A.M.P. le habría contado lo sucedido y ésta lo habría bañado de inmediato y le habría lavado la ropa, a la vez que lo habría amenazado de muerte si contaba el hecho a su padre u otra persona.

Agregó M G que al regresar todos a esta ciudad, durante una parada en una estación de servicio de la ruta, J I habría quedado a solas con A.M.P. en el vehículo y, tras sacar una pistola de la guantera, habría apuntado a la cabeza del niño y lo habría amenazado con darle un tiro si contaba lo acaecido aquella noche.

Después de conocer que por ante el juzgado nacional tramita una causa iniciada en el año 2018 por el mismo denunciante contra la madre del menor, J P , y M M S , por presunta corrupción de menores agravada, la justicia provincial declinó su competencia en estas actuaciones por razones de conexidad subjetiva y economía procesal (cf. resolución del 11 de septiembre de 2020, fs. 33).

El magistrado nacional rechazó esa atribución al sostener que la declinatoria intentada resultaba contraria a los principios de territorialidad y juez natural, e improcedente en cuanto a la alegada conexidad (cf. resolución del 5 de octubre de 2020, fs. 36/38).

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo el criterio sustentado con anterioridad, trabó el conflicto y elevó el legajo a la Corte en formato digital (cf. resolución del 16 de octubre de 2020).

Según mi parecer, de la lectura de los escasos antecedentes agregados al incidente, se desprende que los hechos objeto de esta contienda, presuntamente ocurridos en territorio provincial, aunque en parte relacionados con delitos contra la integridad sexual infantil, serían –en principio y de momento– independientes del que investiga la justicia nacional con motivo de la anterior denuncia formulada contra P y S “por haber mantenido relaciones sexuales promiscuas en la cama del niño” y haberlo amenazado en el domicilio donde por entonces residían madre e hijo, en esta ciudad (según lo relatado en la denuncia que encabeza la presente causa).

En consecuencia, considero que resulta de aplicación al caso el criterio establecido por la Corte en Fallos: 311:695, 312:645 y 313:970, entre otros, según el cual los delitos deben ser investigados por los jueces del lugar donde aparecen cometidos.

Creo oportuno recordar, además, que tal como concluyó el Tribunal, ello es así pues la distribución de competencias judiciales entre las provincias o entre éstas y la Nación –materia regida por la Constitución Nacional– escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad (Fallos: 302:1082; 305:707; 312:2347, entre otros), que sólo pueden ser invocadas en conflictos en los que participan únicamente jueces de una

N.N. J I y otro s/ abuso sexual agravado, amenazas agravadas, encubrimiento agravado por delito grave -Dte. M G , F S

CSJ 1373/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

misma jurisdicción, provincial o nacional (Fallos: 312:2347; 314:374; 316:2378; 322:3264; 323 :783, entre otros).

Por lo tanto, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que corresponde a la justicia de Dolores continuar la investigación respecto del presunto abuso sexual, encubrimiento agravado y amenazas agravadas que el denunciante puso en su conocimiento. Además, es en el territorio de la provincia de Buenos Aires (localidad de Hurlingham) donde reside actualmente el menor con su padre (cf. fs. y, en lo pertinente, Fallos: 324:2867; 325:346).

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2021 13:29:14